

279A1126(01)

17. 3. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L71/177

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE FILIPINAS AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

LOS GOBIERNOS QUE SON PARTES CONTRATANTES EN EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (denominados en lo sucesivo «Partes Contratantes» y «Acuerdo General», respectivamente) LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FILIPINAS (denominado en lo sucesivo «Filipinas»),

TENIENDO EN CUENTA los resultados de las negociaciones encaminadas a la adhesión de Filipinas al Acuerdo General,

HAN CONVENIDO por medio de sus representantes, las disposiciones siguientes:

PRIMERA PARTE

Disposiciones generales

1. A partir del día en que el presente Protocolo entre en vigor con arreglo al siguiente apartado 7, Filipinas pasará a ser Parte Contratante del Acuerdo General con arreglo al artículo XXXII de dicho Acuerdo y aplicará respecto de las Partes Contratantes, con carácter provisional y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Protocolo:

- a) las Partes I, III y IV del Acuerdo General;
- b) la Parte II del Acuerdo General, en la máxima extensión compatible con su legislación existente en la fecha del presente Protocolo.

Las obligaciones estipuladas en el apartado 1 del artículo I con relación al artículo III y las estipuladas en el párrafo b) del apartado 3 del artículo II con relación al artículo VI del Acuerdo General se considerarán, a los efectos del presente apartado, como pertenecientes a la Parte II del Acuerdo General.

- 2. a) Las disposiciones del Acuerdo General que Filipinas deberá aplicar respecto de las Partes Contratantes, serán, salvo disposición en contrario del presente Protocolo, las contenidas en el texto adjunto al Acta Final de la segunda reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, con las rectificaciones, enmiendas u otros tipos de modificaciones introducidas mediante instrumentos que estén en vigor en la fecha en que Filipinas se convierta en Parte Contratante;
- b) Cada vez que en el apartado 6 del artículo V, en el párrafo d) del apartado 4 del artículo VII y en el párrafo c) del apartado 3 del artículo X del Acuerdo General se mencione la fecha de dicho

Acuerdo, la fecha aplicable en lo que se refiere a Filipinas será la fecha del presente Protocolo.

3. Filipinas tiene la intención de armonizar con lo dispuesto en el artículo III del Acuerdo General el impuesto sobre las ventas y el impuesto específico aplicables a los productos consignados en el documento L/4724/Add. 1, cuyos tipos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos pertinentes de los Capítulos IV y V del Código Tributario de Filipinas en vigor en la fecha del presente Protocolo, varían según que los productos hayan sido fabricados en el país o hayan sido importados, y procurará hacerlo tan pronto como le sea posible, teniendo en cuenta las necesidades de su desarrollo, de sus finanzas y de su comercio. Si los impuestos mencionados continuaren vigentes el 31 de diciembre de 1984 y se aplicaren con tipos diferentes a los productos importados, la cuestión será examinada por las Partes Contratantes.

SEGUNDA PARTE

Lista

4. La lista reproducida en el Anexo se convertirá en la lista de Filipinas adjunta al Acuerdo General a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

- a) Cada vez que en el apartado 1 del artículo II del Acuerdo General se haga referencia a la fecha del citado Acuerdo, la fecha aplicable en lo que se refiere a cada producto objeto de una concesión consignada en la lista adjunta al presente Protocolo será la fecha del presente Protocolo.
- b) A efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el párrafo a) del apartado 6 del artículo II de dicho Acuerdo, la fecha aplicable respecto de la lista adjunta al presente Protocolo será la fecha del presente Protocolo.

TERCERA PARTE

Disposiciones finales

6. El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de las Partes Contratantes. Estará abierto a la firma de Filipinas hasta el de 1979. Estará abierto asimismo a la firma de las Partes Contratantes y de la Comunidad Económica Europea.

7. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a aquél en que sea firmado por Filipinas.

8. Una vez se haya convertido en Parte Contratante en el Acuerdo General con arreglo al apartado 1 de este Protocolo, Filipinas podrá adherirse a dicho Acuerdo, de conformidad con las cláusulas aplicables del presente Protocolo, depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General. La adhesión surtirá efecto en la fecha en que el Acuerdo General entre en vigor con arreglo a lo dispuesto en el artículo XXVI o el trigésimo día siguiente al del depósito del instrumento de adhesión, si esta fecha fuere posterior a la primera. La adhesión al

Acuerdo General con arreglo al presente apartado se considerará, a efectos de la aplicación del apartado 2 del artículo XXXII de dicho Acuerdo, como aceptación del Acuerdo con arreglo al apartado 4 del artículo XXVI del mismo.

9. Con anterioridad a su adhesión al Acuerdo General con arreglo a lo dispuesto en el apartado 8, Filipinas podrá denunciar su aplicación provisional de dicho Acuerdo; la citada denuncia surtirá efecto el sexagésimo día siguiente a aquél en que el Director General haya recibido notificación de ello por escrito.

10. El Director General remitirá sin demora a cada una de las Partes Contratantes, a la Comunidad Económica Europea, a Filipinas y a cada Gobierno que se haya adherido provisionalmente al Acuerdo General una copia certificada conforme del presente Protocolo y una notificación de cada una de las firmas de dicho Protocolo realizadas con arreglo al apartado 6.

11. El presente Protocolo será registrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el de mil novecientos setenta y nueve, en un solo ejemplar, en lenguas francesa e inglesa, salvo especificación en contrario en lo que se refiere a la Lista adjunta, siendo ambos textos igualmente auténticos.

*ANEXO***LISTA LXXV — FILIPINAS**

(La lista puede consultarse en la Secretaría del GATT en Ginebra)
